|  |  |
| --- | --- |
| **No. DE RADICACIÓN** |  |
| **NOMBRES DEL IMPLICADO** |  |
| **CARGO Y** **ENTIDAD** |  |
| **NOMBRE DEL QUEJOSO (INFORMANTE)** |  |
| **FECHA DE LA QUEJA****(INFORMANTE)** |  |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  |
| **ASUNTO:** | Auto que declara el cierre de la Investigación Disciplinaria –Artículo 160 A de la Ley 734 de 2002. |

**AUTO N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ANTECEDENTES**

1. Identificar los antecedentes procesales relevantes, ejemplo: presentación de queja, fecha y auto de apertura de indagación preliminar e investigación disciplinaria.

**CONSIDERACIONES**

El Estado colombiano en su calidad de organización política y jurídica fundamente de la sociedad goza de una serie de facultades que le permiten garantizar y propender por los fines esenciales estatales, consagrados en el artículo 2 constitucional, y la prestación de los servicios públicos a su cargo. Entre las potestades que puede ejercer el Estado colombiano se encuentra el *ius puniendi* o derecho sancionador, con fundamento en el cual la Administración reprocha la realización de determinadas conductas que atentan contra el ordenamiento jurídico que rige en la sociedad y, en consecuencia, se sanciona a los presuntos responsables.

Reflejo del *ius puniendi* del Estado es el derecho disciplinario con el cual se busca sancionar a aquellos servidores públicos o particulares que ejerzan función pública cuya conducta en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas deriven en el desconocimiento de las normas de función pública, la ética de su profesión, el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, etc.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 03 de julio de 2013 estableció que: *“el derecho disciplinario es una rama esencial en el funcionamiento de la organización estatal, pues se encuentra orientado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, limitando el alcance de sus derechos y funciones, consagrando prohibiciones y previendo un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que al ser desconocidos, involucran, si es del caso, la existencia de una falta disciplinaria, de sus correspondientes sanciones y de los procedimientos constituidos para aplicarlas.”*

De ahí que la finalidad del derecho disciplinario sea la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos. Facultad sancionatoria que debe someterse a los mismos principios y reglas constitutivas para el derecho disciplinario en la Constitución y en la Ley, entre los que se encuentra el debido proceso; principio con fundamento en el cual *“el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.”* (Artículo 6 de la Ley 734 de 2002)

En virtud de lo expuesto, este censor tiene claro que el presente proceso disciplinario debe regirse por los términos y ritualidades contempladas en el Capítulo I del Título IX de la Ley 734 de 2002 que regula el proceso disciplinario ordinario.

En este contexto, este censor debe dar aplicación al artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2.011, en el que se contempla que una vez recaudada la prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, el funcionario disciplinario debe declarar cerrada la etapa de la investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

**RESUELVE**

**PRIMERO**. **Declarar** cerrada la etapa de investigación disciplinaria adelantada en el Proceso No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO**. **Notificar** por Estado este Auto, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

 **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**XXXXXXX**

Secretario General

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó. (Nombre y cargo)

Revisó. (Nombre y cargo)

Aprobó. (Nombre y cargo)